

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, junio veinticuatro de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Designación de curador ad – hoc para la autorización de Cancelación de patrimonio de familia

INTERESADA: Rocio Amparo Buitrago Ramírez

INTERDICTA: Dora Lilia Buitrago Ramírez

NIÑA: Valentina Buitrago Ramirez

RADICADO:05001-31-10-011-2022-00322-00

INSTANCIA: Única

PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 471

DECISIÓN: Inadmite demanda

La señora Rocio Amparo Buitrago Ramírez, mayor de edad, actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo en calidad de curadora de la señora Dora Lilia Buitrago Ramírez, acude a la jurisdicción para interponer demanda de Jurisdicción voluntaria - Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, se advierte que no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º de la ley 2213 de 2022 el poder debe contener la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, por lo tanto, deberá corregir lo anterior.

Aportar el registro civil de nacimiento de la niña **Valentina Buitrago Ramírez.**

Aportar actualizado el certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria **001-1265256** de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur.

Adecuar tanto en hechos como pretensiones la solicitud elevada al despacho, ya que al constituirse la gravitación especial de patrimonio de familia



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

inembargable en favor de la niña **Valentina Buitrago Ramírez,** se deberá solicitar la designación de curador ad hoc para la autorización de cancelación.

Conforme al art. 581 CGP, se requiere a la parte para que amplíe el fundamento factico, en el sentido en que deberá justificarse la necesidad del levantamiento de la gravitación especial de patrimonio de familia inembargable y expresarse la destinación del producto de la venta.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de

Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda de Jurisdicción voluntaria de Designación de curador ad-hoc para la autorización de cancelación del patrimonio de familia inembargable promovida por Rocio Amparo Buitrago Ramírez en calidad de curadora de la señora Dora Lilia Buitrago Ramírez, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos Juez Circuito Juzgado De Circuito Familia 011 Oral Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37104805e595a136cbe5ec7859f5cd2a94094c927eb95df23b99556b9264b081

Documento generado en 27/06/2022 05:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica